

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

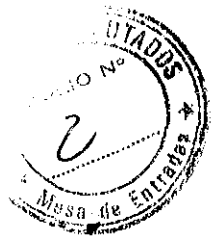
ARTICULO 1º: Créase el Programa de Intercambio de Información de Personas Buscadas (**PIDIPB**) por órdenes de capturas que hayan sido emitidas por la Autoridad Judicial competente. Dicho Programa se desarrollará de conformidad a lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 2º: Su Autoridad de Aplicación y ámbito de ejecución será la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior, dentro del marco del Convenio Policial Argentino.

ARTICULO 3º: Será objetivo del Programa de Intercambio de Información de Personas Buscadas (PIDIPB) que las Centrales Policiacas de cada provincia cuenten con un sistema informático que permita conocer a las personas buscadas en virtud de órdenes de captura libradas por los jueces de distintas jurisdicciones y competencias del país.-

ARTICULO 4º: Solamente deberán registrarse las órdenes de captura por los siguientes delitos:

- a) de lesa humanidad;
- b) homicidios (art. 79, 80, 84 del C.P.);
- c) contra la integridad sexual (art. 119 del C.P.);
- d) contra la libertad individual (art. 142 bis del C.P.);
- e) extorsión (art. 170 del C.P.);
- f) robos agravados (art. 166 inc. 2º del C.P.);
- g) asociación ilícita (art. 210 bis del C.P.);
- h) incumplimiento de deberes de asistencia familiar;



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

H. Cámara de Diputados de la Nación

- i) contrabando de mercaderías y sustancias estupefacientes.-

ARTICULO 5º: En el Programa se incorporarán las ordenes de captura emanadas de Juzgados de distintas competencias y jurisdicciones, debiendo especificarse los mismos, funcionario que la suscriba y autorización de incorporación de los datos al sistema. Además se deberán incorporar los datos completos de la persona buscada, detallando características físicas del individuo, datos personales; "alias"; fotografía, en el caso de que las hubiera; y señas o marcas que lo destaquen o le sean particulares. También deberán incorporarse las huellas dactilares.

Estas últimas se obtendrán de los legajos provinciales de la División Antecedentes de cada Seccional Policial, o solicitarlas a la Policía Federal Argentina de la Provincia que el buscado fuera oriundo.

ARTICULO 6º: Para el logro del objetivo del Programa, la Autoridad de Aplicación deberá implementar un sistema informático, al cual tengan acceso todas las Centrales Policiacas Provinciales, permitiendo que cada una de ellas, y con exclusividad, puedan ingresar los pedidos de captura que le corresponda dentro de los tres (3) días de ser extendida.

El público en general podrá acceder a esta información vía Internet, sin serle posible la alteración de dichos datos.

ARTICULO 7º: Será función de la Autoridad de Aplicación:

- a) Dar asesoramiento y exigir el cumplimiento en cada Central de Policía Provincial;
- b) Fomentar la comunicación, el intercambio de informes y la cooperación entre las distintas Centrales Policiacas entre sí y con la Policía Federal Argentina;
- c) Determinar y reglamentar las formas, condiciones y procedimientos para incluir los datos personales de las personas buscadas por las distintas ordenes de captura.



**Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas**

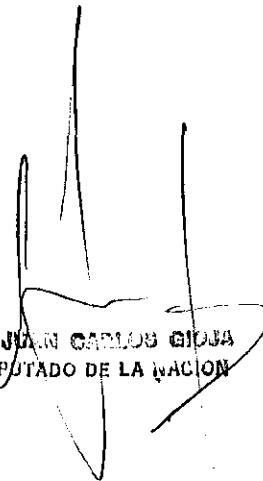
H. Cámara de Diputados de la Nación

- d) Destinar, para su implementación, los medios necesarios para que cada Central de Policía pueda acceder al equipo informático indispensable.

ARTICULO N° 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


RUPERTO E. GODOY
DIPUTADO DE LA NACIÓN


DANTE ELIZONDO
Diputado de la Nación


Dr. JUAN CARLOS GIOSA
DIPUTADO DE LA NACIÓN